



Modelos para impugnación de suspensiones y despidos

Texto modelo de impugnación de suspensión

Por medio de la presente rechazo e impugno los términos de su carta documento CD N°..... de fecha por falaces, maliciosos e improcedentes. Rechazo e impugno suspensión de mis tareas habituales sin goce de haberes desde el día de (mes) hasta el día de (mes) de 2020 inclusive, por causas de fuerza mayor ajenas a la Empresa, por resulta la misma inadmisibile y contraria al orden público vigente y Decreto 297/2020 (prorrogado su vigencia conforme Decreto 325/2020) y Decreto 329/2020 y por tanto ser nula de nulidad absoluta. En particular destaco, que son de público y notorio conocimiento las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020 -art. 18- que declara la pandemia en el país, y el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 que declara la Emergencia Sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19 en todo el territorio nacional mediante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, como asimismo, la totalidad de las medidas de crisis adoptadas por el gobierno nacional en consecuencia, a fin de garantizar la intangibilidad del salario de los trabajadores y el efectivo goce del mismo pese a la dispensa del deber de trabajar e ir a los lugares de trabajo. Asimismo, dicho Decreto fue prorrogado por el Decreto 325/2020, y en particular el Decreto 329/2020 en su Art. 3 ha prohibido “las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo”. Asimismo, su art. 4 ha dispuesto que los que se hubieran dispuesto “no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales”.

Es por ello que, lo previsto en los artículos 218, 221 de la Ley de Contrato de Trabajo, resulta inaplicable e inadmisibile para la presente situación, y su utilización por parte de Ud. constituye un fraude a la ley, con el solo efecto de evadirse del cumplimiento de la manda contenida en el art. 2 y 4 del Dec. 329/2020 en cuanto obliga a “mantener vigente las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales” y la contenida en el art. 8 del Dec. 297/2020, en cuanto impone el deber al empleador de garantizar “el goce íntegro de haberes” a los trabajadores que se encuentren por imposición de la ley obligados a aislarse obligatoriamente y dispensados (por no ser esencial su trabajo) de prestar tareas. En consecuencia, su suspensión resulta ser nula de nulidad absoluta por implicar un fraude a la ley (art. 12 Ley 20.744, art 12 CCyCN), , ya que Ud. no puede suspender un contrato de trabajo, cuyos efectos ya se encuentran suspendidos por imposición legal, menos aún, ampararse en una norma jurídica (art. 221 LCT) a fin de pretender incumplir otra manda legal, imperante en esta situación de crisis, la cual por su especificidad y particular, cuenta con una preponderancia sobre la anterior (art. 8 Dec. 297/2020). Por lo demás, la suspensión asimismo, aun soslayando lo anterior, resulta inadmisibile e improcedente, por no haber

CORONAVIRUS

COVID- 19



Subsecretaría de
Asuntos Gremiales

cumplimentado Ud. los recaudos que prevé dicho instituto de excepción, como son haber probado la imprevisibilidad, irresistibilidad, insuperabilidad, permanencia, y nexos de causalidad. En efecto, sólo han transcurrido escasos días de haberse decretado el aislamiento, y por tanto, el escaso tiempo transcurrido importa de suyo la ausencia de razonabilidad de la medida adoptada, ya que carece de toda lógica que Ud. adopte la medida de suspensión (instituto claramente excepcional), ante una situación tan prematura, lo cual demuestra su clara imprevisibilidad y nula capacidad de reacción frente al mínimo riesgo empresarial que le impida prestar servicio, pretendiendo dicha negligencia y riesgo, ser trasladado al trabajador. Resulta inaceptable jurídicamente que ante el mínimo transcurso de tiempo producido por el aislamiento, automáticamente Ud. pretenda aplicar una medida excepcional y que constituye una última opción y no primera medida, ya que implica fuertemente la afectación de la remuneración del trabajador, que cuenta con carácter alimentario y único ingreso para el sostener familiar; al tiempo que como se ha dicho, importa trasladar un riesgo empresarial, al trabajador, afectando severamente en el momento que más necesita de dicho sustento ante una clara emergencia sanitaria como la que se transita.

En concreto, el Estado Nacional ha adoptado una serie de medidas y ha anunciado otras, que Ud. podría haber utilizado y no ha hecho, lo cual demuestra asimismo, el claro aspecto prematuro e inadmisibles de su medida, con el fin de que Ud. pueda cumplir con todas las obligaciones y paliar su crisis. (Ej: Dec. 326/2020, Comunicación "A" 6937/2020 BCRA; Res. AFIP nros: 4689/2020, 4687/2020, 4686/2020, 4683/2020, 4684/2020, entre otras) Por último también, corresponde destacar que usted no ha cumplido previamente con los requisitos previstos por los Arts. 98, 99 y 100 de la Ley 24.013., dado el carácter alimentario que el mismo reviste.

En virtud de todo lo expuesto, impugno la medida por usted adoptada por ser absolutamente ilegítima, carente de sustento fáctico y legal, contraria al ordenamiento jurídico laboral vigente y principios rectores del Derecho Laboral.

En consecuencia, intimo plazo 48hs deje sin efecto la misma (y otorgue tareas efectivas notificándome al respecto ****solo en caso de estar exceptuado del aislamiento**** y extendiendo el respectivo certificado de circulación necesario), absteniéndose de realizar descuento alguno sobre mis haberes, arts. 10 y 63 de la LCT, bajo apercibimiento de denunciar dicha circunstancia ante el Ministerio de Trabajo, e iniciar acciones judiciales correspondientes persiguiendo que se otorgue tareas y abstenga de realizar descuentos y por los salarios caídos con más intereses y costas. Conste. Queda usted legal y debidamente notificado.



Modelos para impugnación de suspensiones y despidos

Texto modelo de impugnación de despido

Por medio de la presente rechazo e impugno los términos de su carta documento CD N°..... de fecha por falaces, maliciosos e improcedentes. Rechazo e impugno el despido, por causas de fuerza mayor ajenas a la Empresa, por resulta la misma inadmisibles y contraria al orden público vigente y Decreto 297/2020 (prorrogado su vigencia conforme Decreto 325/2020) y Decreto 329/2020 y por tanto ser nula de nulidad absoluta. En particular destaco, que son de público y notorio conocimiento las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020 -art. 18- que declara la pandemia en el país, y el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 que declara la Emergencia Sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19 en todo el territorio nacional mediante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, como asimismo, la totalidad de las medidas de crisis adoptadas por el gobierno nacional en consecuencia, a fin de garantizar la intangibilidad del salario de los trabajadores y el efectivo goce del mismo pese a la dispensa del deber de trabajar e ir a los lugares de trabajo.

Asimismo, dicho Decreto fue prorrogado por el Decreto 325/2020, y en particular el Decreto 329/2020 en su Art. 3 ha prohibido “las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo”. Asimismo, su art. 4 ha dispuesto que los que se hubieran dispuesto “no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales”.

Es por ello que, lo previsto en los artículos 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, resulta inaplicable e inadmisibles para la presente situación, y su utilización por parte de Ud. constituye un fraude a la ley, con el solo efecto de evadirse del cumplimiento de la manda contenida en el art. 2 y 4 del Dec. 329/2020 en cuanto obliga a “mantener vigente las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales”; y el 8 del Dec. 297/2020, en cuanto impone el deber al empleador de garantizar “el goce íntegro de haberes” a los trabajadores que se encuentren por imposición de la ley obligados a aislarse obligatoriamente y dispensados (por no ser esencial su trabajo) de prestar tareas.

En consecuencia, su despido resulta ser nulo de nulidad absoluta por implicar un fraude a la ley (art. 12 Ley 20.744, art 12 CCyCN) ya que Ud. no puede despedir al amparo de una norma jurídica (art. 247 LCT) a fin de pretender incumplir otra manda legal, imperante en esta situación de crisis, la cual por su especificidad y particular, cuenta con una preponderancia sobre la anterior (Dec. 329/2020 Dec. 297/2020). Por lo demás, el despido, asimismo, aun soslayando lo anterior, resulta inadmisibles e improcedente, por no haber cumplimentado Ud. los recaudos que prevé dicho instituto de excepción, como son haber probado la imprevisibilidad, irresistibilidad, insuperabilidad, permanencia, y nexo de causalidad.

CORONAVIRUS

COVID- 19



Subsecretaría de
Asuntos Gremiales

En efecto, sólo han transcurrido escasos días de haberse decretado el aislamiento, y por tanto, el escaso tiempo transcurrido importa de suyo la ausencia de razonabilidad de la medida adoptada, ya que carece de toda lógica que Ud. adopte la medida de despido (instituto claramente excepcional), ante una situación tan prematura, lo cual demuestra su clara imprevisibilidad y nula capacidad de reacción frente al mínimo riesgo empresario que le impida prestar servicio, pretendiendo dicha negligencia y riesgo, ser trasladado al trabajador. Resulta inaceptable jurídicamente que ante el mínimo transcurso de tiempo producido por el aislamiento, automáticamente Ud. pretenda aplicar una medida excepcional y que constituye una última opción y no primera medida, ya que implica fuertemente la afectación de la remuneración del trabajador, que cuenta con carácter alimentario y único ingreso para el sostener familiar; al tiempo que como se ha dicho, importa trasladar un riesgo empresario, al trabajador, afectando severamente en el momento que más necesita de dicho sustento ante una clara emergencia sanitaria como la que se transita.

En concreto, el Estado Nacional ha adoptado una serie de medidas y ha anunciado otras, que Ud. podría haber utilizado y no ha hecho, lo cual demuestra asimismo, el claro aspecto prematuro e inadmisibles de su medida, con el fin de que Ud. pueda cumplir con todas las obligaciones y paliar su crisis. (Ej: Dec. 326/2020, Comunicación "A" 6937/2020 BCRA; Res. AFIP nros: 4689/2020, 4687/2020, 4686/2020, 4683/2020, 4684/2020, entre otras) Por último también, corresponde destacar que usted no ha cumplido previamente con los requisitos previstos por los Arts. 98, 99 y 100 de la Ley 24.013. , dado el carácter alimentario que el mismo reviste.

En virtud de todo lo expuesto, impugno la medida por usted adoptada por ser absolutamente ilegítima, carente de sustento fáctico y legal, contraria al ordenamiento jurídico laboral vigente y principios rectores del Derecho Laboral.

En consecuencia, intimo plazo 48hs deje sin efecto la misma (y otorgue tareas efectivas notificándome al respecto ****solo en caso de estar exceptuado del aislamiento**** y extendiendo el respectivo certificado de circulación necesario) y proceda a reincorporarme en mis tareas, funciones, lugar de trabajo y remuneración habituales, absteniéndose de realizar descuento alguno sobre mis haberes (art. 4 Dec. 329/2020), bajo apercibimiento de denunciar dicha circunstancia ante el Ministerio de Trabajo, e iniciar acciones judiciales correspondientes persiguiendo la reincorporación, que se otorgue tareas con más el pago de los salarios caídos con más intereses y costas. Conste. Queda usted legal y debidamente notificado.